



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2021-00151-00
DEMANDANTE:	KARLA LILIANA JARAMILLO
DEMANDADO:	JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado al demandado en su dirección física, sin embargo, revisadas las diligencias de notificación allegadas al expediente, observa el despacho que NO se aportó, junto con la copia del mandamiento de pago, la copia de la demanda y sus anexos; motivo por el cual, el demandado NO se encuentra debidamente notificado mediante citación personal, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario, certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde consta la inscripción del embargo ordenado dentro de este asunto, el despacho, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Diagonal 11 B #42-100 y/o lote 17 de la Manzana 12 de la Urbanización Ciudad Tayrona en Valledupar - Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-85730, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO, identificado con la cedula de ciudadanía # 12.563.313.; comisionará a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar y nombrará secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Niéguese seguir adelante con la ejecución del proceso, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. – Requiérase a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso. Apórtense las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Comisionese a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía del Municipio de Valledupar, para que efectúe la diligencia de secuestro del predio, inmueble ubicado en la Diagonal 11 B #42-100 y/o lote 17 de la Manzana 12 de la Urbanización Ciudad Tayrona en Valledupar - Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-85730, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO, identificado con la cedula de ciudadanía # 12.563.313.; quedando con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma.

CUARTO. - Nómbrase como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía # 1.140.860.845, ubicado en la Calle 35A # 8 - 34 / Barranquilla, Atlántico, teléfono celular # 3207052721 - 3045660764. Correo electrónico: jmercado29@hotmail.com . Désignese por concepto de viáticos al secuestre la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), los cuales serán a cargo de la parte demandante, quien deberá entregarlos directamente al auxiliar de la justicia o en su defecto, consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, Proceso # 20001-4003-002-2021-00151-00, a nombre de este Juzgado, con al menos 5 días de antelación a la fecha asignada.

QUINTO. - Requiérase a la parte solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a concretar con el secuestre, la entrega de los viáticos de su traslado a la ciudad de Valledupar, por pertenecer este a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Barranquilla, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Cumplida la comisión devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Despacho comisorio #: 012

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea0c32a1fb9f9a83c0da70e707d090e6808663bd8497b1dbc711ad6aab9a92**

Documento generado en 18/04/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>